Document symbol: E/2933/Add.4

Mejor copia Disponible



NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL



Distr. GENERAL

E/2933/Add.4 24 enero 1957 ESPAÑOL ORIGINAL: INCLES

23° período de sesiones Tema 8

FOMENTO DEL TURISMO INTERNACIONAL: SU CRECIENTE VOLUMEN ACTUAL Y SUS PERSPECTIVAS

Adición a la nota del Secretario General

Com posterforidad a la publicación del documento E/2933, el Secretario General ha recibido del Gobierno de Egipto una comunicación que contiene información sobre las medidas adoptadas con miras a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Reunión de Expertos sobre Pasaportes y Formalidades de Paso de Fronteras, celebrada en Ginebra en 1947. El texto de esa comunicación dice así:

Egipto

I. DOCUMENTOS 1/

A. Pasaportes

- i) Para entrar o salir del territorio de la República de Egipto, es necesario poseer un pasaporte válido o, en su defecto, algún otro documento oficial que haga las veces de pasaporte y que permita al interesado regresar al país que ha expedido dicho documento.
- ii) Recientemente se ha modificado el modelo de los pasaportes egipcios y otros documentos conexos, para adoptar todas las mejoras recomendadas por el Comité de Expertos.
- iii) El propio Comité de Expertos señala que es imposible adoptar por el momento la "tarjeta de no inmigrante" llamada también "Tarjeta Internacional del Viajero".

Los encabezamientos y números se refieren al texto de las recomendaciones formuladas por la Reunión de Expertos sobre Pasaportes y Formalidades de Paso de Fronteras celebrada en 1947, que se halla reproducido en el Apéndice al Anexo I del documento E/2953.

- Lo único que necesita un viajero para entrar en territorio de Egipto es un pasaporte corriente, o algún otro documento de viaje que haga las veces de pasaporte, como se indica en el punto i) precedente.
- iv) Las autoridades egipcias pueden expedir pasaportes colectivos para grupos de no menos de 10 ni más de 50 personas que viajen juntas. Por la expedición de tal pasaporte colectivo se pagan los mismos derechos que para un pasaporte individual.
- v) El pasaporte egipcio tiene una validez de dos años a contar de la fecha de su expedición, y puede ser prorrogado dos veces por un período de dos años cada vez. Por consiguiente, el pasaporte egipcio puede ser válido durante seis años a contar de la fecha de su expedición.
- vi) En general, las autoridades egipcias indican en el pasaporte el nombre de los países para viajar por los cuales es válido ese documento.
- vii) Los derechos que se perciben por la expedición de un pasaporte nuevo no exceden del costo real de su preparación más una suma que se destina al Departamento de Turismo.
- viii) Se han simplificado considerablemente las formalidades necesarias para la expedición o renovación de los pasaportes. Se ha descentralizado la tramitación de las solicitates de expedición o renovación de pasaportes, de modo que los solicitantes pueden dirigirse a cualquier autoridad local de Egipto y no necesariamente a la Oficina Central de El Cairo.

B. Visados

- i) Circunstancias temporales han hecho necesario exigir que toda persona deseosa de salir del país obtenga un visado de salida.
- ii) Todo extranjero que va de viaje a Egipto o pasa por este país debe obtener y iii) un visado de entrada o de tránsito.
 - En ciertos casos, esos visados pueden otorgarse en el acto en los puertos o aeropuertos de entrada en Egipto.
 - iv) Pueden otorgarse visados de entrada válidos para varias entradas y también visados de reingreso para varios viajes.

- v) Los visados de entrada permiten a los viajeros entrar en Egipto por cualquiera de los puntos de entrada especificados por la ley, en los que hay oficinas de verificación de pasaportes. La entrada en el país por un punto distinto de los mencionados se considera ilegal.

 Los viajeros en posesión de visados de tránsito deben también entrar en Egipto por los puntos de entrada especificados por la ley.
- vi) La nacionalidad del viajero o el medio de transporte que viiliza no y vii) sirven de base para hacer distinciones en materia de derechos de visados. Con excepción del caso de los turistas, los derechos pagaderos por los visados de entrada son de una libra egipcia para una entrada, y de dos libras egipcias para varias entradas. No obstante, en el caso de los países cuyos derechos son más elevados que los establecidos en Egipto, se aplica el principio de la reciprocidad al fijar los derechos pagaderos por los visados de entrada.

Los visados de entrada con fines de turismo se otorgan contra el pago de un derecho reducido especial de 50 piastras, cualquiera que sea la nacionalidad del turista.

Los derechos para los visados de tránsito son de 10 piastras para una entrada, y de 20 piastras para los visados de tránsito válidos para varias entradas. También se aplica con respecto a estos visados el citado principio de la reciprocidad.

xiv) El visado de tránsito se concede a condición de que el viajero que lo solicita sólo deba pasar por Egipto con motivo de un viaje predeterminado. Los pasajeros de barcos que atraviesan el Canal de Suez pueden bajar a tierra en Port-Saíd y volver a embarcarse en Suez, o viceversa. En este caso, los únicos puertos de embarque y desembarque permitidos son Port-Saíd y Suez. Para esto se requiere un visado especial sujeto al pago de un derecho de 20 piastras.

II. FORMALIDADES DE PASO DE FRONTERAS

B. Control de divisas extranjeras y facilidades para el cambio de moneda

- i) Los reglamentos sobre control de divisas vigentes en Egipto se ajustan a las recomendaciones del Comité de Expertos en lo relativo a las divisas extranjeras, traveller's cheques y otros medios de pago que pueden llevar consigo los turistas que visitan a Egipto.

 Las autoridades aduaneras no retienen las divisas egipcias que poseen los turistas al entrar en el país sino en la medida en que su importe excede del límite autorizado para los viajeros por las leyes en vigor. Las cantidad retenida se restituye al turista cuando sale del país. Las autoridades aduaneras adoptan medidas apropiadas para efectuar la devolución en el punto por el que sale el turista, si ese punto no es el mismo que el de entrada.
- ii) En lo que se refiere a las facilidades de cambio de moneda extranjera ofrecidas a los turistas en los puntos de entrada, se toman medidas para permitir que representantes de bancos acreditados efectúen operaciones de cambio de divisas extranjeras a bordo de los barcos de turismo. Sin embargo, se considera que ésa es una medida provisional aplicada en espera de las modificaciones que se proyecta introducir en los reglamentos de cambio de divisas para permitir que otras organizaciones presten esos servicios.

C. Inspección del equipaje en las aduanas

i) En general, se han simplificado considerablemente las formalidades aduaneras. Así lo señalan en especial las Ordenes ministeriales No. 157 del 1953, y No. 1 de 1956, que regulan también las exenciones aduaneras. Los trámites de inspección aduanera y de verificación de pasaportes y certificados médicos se efectúan por lo general en orden consecutivo. Sin embargo, cuando llegan al mismo tiempo grupos numerosos de turistas, suben a bordo funcionarios de aduana para realizar esas formalidades junto con los funcionarios de otras departementos.

- a) El Gobierno de Egipto no puede adoptar la propuesta por la que se sugiere que se permita al viajero, si lo desea, hacer inspeccionar su equipaje en oficinas internacionales de control, antes de su expedición al extranjero. El método propuesto es contrario al procedimiento seguido por el Departamento de Aduanas de Egipto, el cual exige que la inspección aduanera se realice en el punto de salida. Se estima que no sería práctico hacer una excepción a este principio establecido. Además, ello podría facilitar el contrabando y ofrecer oportunidades para realizar actividades ilegales. De todos modos, en Egipto no hay oficinas interiores de inspección aduanera, excepto una situada en El Cairo.
- iii) b) Las autoridades competentes de Egipto opinan que sólo en el caso de los países que tienen fronteras comunes puede ser útil la negociación de acuerdos bilaterales para la creación de oficinas aduaneras mixtas en las cuales el equipaje de los viajeros pueda ser inspeccionado en el país de origen por funcionarios de aduana del país de destino, antes de llegar realmente a la frontera.
- ciente a un viajero en tránsito, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, esa operación no se realiza en la mayoría de los casos.
 Sólo en raras ocasiones, cuando surge la necesidad de inspeccionar ese
 equipaje, incluso mandando abrirlo, en presencia del dueño o de su representante.
- vi) Se estima que el formulario de declaración, amplio y detallado, que fué preparado por el Departamento de Turismo de Egipto en cooperación con el Departamento de Aduanas, contiene toda la información de importancia que necesitan los viajeros para enterarse debidamente de las formalidades aduaneras y los demás trámites y reglamentos importantes.